

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 076

Fecha Estado: 25/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130001700	Verbal	DIANA MILENA GOMEZ MORENO	LILIANA VALENCIA GOMEZ	Auto que aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/05/2023		
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBAY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto requiere a Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Carmen Viboral. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/05/2023		
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto requiere Nuevamente parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/05/2023		
05615310300220230006800	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	WALTER ARMANDO LLANO SUAREZ	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/05/2023		
05615310300220230008700	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE CAMPILLO ARISTIZABAL	Auto rechaza demanda Por competencia y ordena remitir Juzgado Promiscuo Municipal (r), Guarne, Antioquia.	24/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230017500	Verbal	EDILMA OCAMPO MANRIQUE	YANCARLOS BARRIENTOS VALDES	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/05/2023		
05615400300120230035201	Verbal	XAVIER JOSE CABARCAS CERVANTES	HDI SEGUROS S.A.	Auto requiere a Juzgado Primera Instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado	05615 31 03 002 2013 00017 00
Asunto	Liquidación De Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho en primera instancia, a cargo de la demandada (página 211, archivo 03)	\$1.562.500,00
Póliza (página 59, archivo 03)	\$375.260,00
Porte correo (página 101, archivo 03)	\$20.500,00
Total	\$1.958.260,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96d7f374ec76bc9448f0f7c42b597a92b6896f47eb4c89e0a4f23c01d9cff0f**

Documento generado en 24/05/2023 02:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00173 00
Asunto	Requiere

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en los archivos 050 y 051, en consecuencia se ordena requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de el Carmen de Viboral, Antioquia con el fin de que se sirva dar respuesta al embargo de remanentes decretado el 9 de diciembre de 2022 y comunicado el 16 de diciembre del mismo año, archivos 047 y 049.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia y de los archivos 047, 049. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b0a189d3ac60101d173cf85a33e607dfbee99035851463c59bec8b08fb0d91**

Documento generado en 24/05/2023 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00104 00
Asunto	Requiere nuevamente demandante

Vista la aclaración presentada por el perito contratado por la parte actora, y que obra en el archivo 038, se observa que el mismo no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto del 7 de febrero de esta calenda (archivo 036), por lo que se requiere nuevamente al citado auxiliar, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, se sirva indicar *i)* cuál fue la información extraída de cada una de las fuentes consultadas y, *ii)* las demás explicaciones en las que se funden las conclusiones brindadas.

Así mismo, y dentro del mismo término, la parte demandante allegará los avalúos catastrales de los bienes en litis, tal como fuera ordenado en el mentado auto.

En otro orden de ideas, y teniendo en cuenta la solicitud que obra en el archivo 041 del expediente electrónico, previo a ordenar el levantamiento de las cautelas aquí decretadas, se requiere a la partes para que, en el término de ejecutoria de este auto, informen al Juzgado en qué consiste el acuerdo al que llegaron, y que eventualmente podría conducir a una terminación anormal del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae38bde345903222e7b9ade3f438220a142b68eaad397c7647dfe1d4b9b7d3c**

Documento generado en 24/05/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00068 00
Asunto	Requiere parte demandante

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la mandataria judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, se sirva allegar los soportes de notificación de la empresa Certimail en forma individual, es decir, sin unir aquellos, a fin de verificar que piezas procesales le fueron entregados al demandado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982549f3ac65be0e14e59ad1f4dc058104bdcaeca1fab38a3e14e3dbfb3503bf**

Documento generado en 24/05/2023 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00087 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

En el auto inadmisorio que data del 16 de marzo de los presentes, se le exigió a la parte actora, entre otros requisitos, que allegara el avalúo catastral del bien en litis, requerimiento que, a la fecha, se encuentra satisfecho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la restitución de un bien inmueble frente al cual se suscribió un contrato de leasing habitacional y cuyo avalúo catastral es de \$125.144.703.00, es decir, una menor cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-6 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18-1, y 25, inciso 3, ibídem, este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, y bajo el entendido de que, si bien el contrato de leasing comparte características con el contrato de arrendamiento, su naturaleza es atípica, y, por ende, las reglas de competencia para conocer uno de tales procesos, deben enfocarse en lo que claramente dispone el artículo 26-6, inciso final del C.G.P. que a la letra reza: *“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”*

Así lo entendió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Civil Familia, M.P. Claudia María Arcila Ríos, cuando en sentencia del 7 de febrero de 2020, expediente 66001-31-03-001-2019-00268-01, dispuso lo siguiente:

“...En el asunto bajo examen se está frente a un contrato de arrendamiento financiero o leasing, de naturaleza atípica, que no puede equipararse al contrato de arrendamiento como negocio típico, tal como lo dejó sentado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“En este orden de ideas, como el legislador -rigurosamente- no se ha ocupado de reglamentar el contrato en cuestión, mejor aún, no le ha otorgado un tratamiento normativo hipotético, al cual, “cuando sea del caso, habrá de adecuarse la declaración de voluntad de las personas, para aplicarle la regulación prevista en la regla general” (Cas. Civ. de oct. 22/2001; exp. 5817), es menester considerar, desde la perspectiva en comento, que el leasing es un negocio jurídico atípico.

Bajo este entendimiento, si el contrato de leasing en Colombia no posee una regulación legal propiamente dicha (suficiencia preceptiva), debe aceptarse, por ende, que no puede ser gobernado exclusiva y delantamente por las reglas que le son propias a negocios típicos, por afines que estos realmente sean, entre ellos, por vía de ilustración, el arrendamiento; la compraventa con pacto de reserva de dominio; el mutuo...

(...)

Expresado en términos concisos, en obsequio a la brevedad, es preferible respetar la peculiar arquitectura jurídica del apellidado contrato de leasing, antes de distorsionarlo o eclipsarlo a través del encasillamiento en rígidos compartimentos contractuales típicos, se itera, facturados con una finalidad histórica enteramente divergente, propia de las necesidades de la época, muy distintas de las que motivaron, varias centurias después, el surgimiento de este lozano acuerdo negocial...”¹.

En virtud de lo anterior, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne, Antioquia®, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado,

¹ Sala de Casación Civil, sentencia 6642 del 13 de diciembre de 2002, Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de los señores ANDRÉS FELIPE CAMPILLO ARISTIZÁBAL y DIANA LUCÍA ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ, por falta de competencia en razón de la cuantía del asunto.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne, Antioquia®, conforme lo ya expuesto.

TERCERO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8a88003ceb80ef97ecffb2f7567f5e30cf840d4a742595659e9fa64a41a9fe**

Documento generado en 24/05/2023 02:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00175 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se indicará si en virtud del contrato de compraventa, la demandante entregó el inmueble; en caso afirmativo, cuándo.
2. Explicará cómo obtuvo la dirección y el teléfono celular del señor YANCARLOS BARRIENTOS VALDÉS, si en la escritura pública No. 2006 del 16/05/2023, se mencionan datos eminentemente disímiles a los consignados en la demanda, según lo preceptuado por el artículo 82, numerales 2 y 10 del C.G.P., y el artículo 8, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
3. Aclarará la dirección exacta (incluyendo el municipio), y cómo obtuvo el teléfono celular de la señora ALBA DORIS GALLEGO CASTAÑO, si en la escritura pública No. 2006 del 16/05/2023 se mencionan datos distintos a los consignados en la demanda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82, numerales 2 y 10 del C.G.P., y el artículo 8, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
4. Expondrá el fundamento fáctico y jurídico que sustenta la pretensión de nulidad absoluta, tal como lo establece el artículo 82, numerales 4 y 8 del C.G.P.
5. Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 38, 39, 46, 47, 48, 49 y 51, que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0442f76501b8821607566cadbc6ddc3b8b5243531008b29ee94c5150a9dca14e**

Documento generado en 24/05/2023 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 40 03 001 2023 00352 01
Asunto	Requiere a juzgado de primera instancia para organización de expediente electrónico y concede término

Previo a la admisión de recurso de apelación, se requiere al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que organice el expediente conforme al Protocolo de Gestión Protocolo para la Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, ya que no aparecen la totalidad de los estados.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23f3946d612a89377e1719e80b53574c29e212afd3faa565ff6c191acf8b7eb**

Documento generado en 24/05/2023 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>